



MORELOS



Fondo Morelos

Instituto Morelense para el
Financiamiento del Sector Productivo

OFICIO No. FM/DG/028/17

Cuernavaca, Morelos, a 11 de enero de 2017

Asunto: Exención del MIR

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento, que con fecha 21 de julio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5415, el "DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se reforma de manera integral la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, acto legislativo mediante el cual se reformó incluso su denominación por la de "Ley del Fondo Morelos", ratificándose la competencia y atribuciones de la Entidad Paraestatal.

Asimismo, dicha reforma tuvo como finalidad, entre otras cosas, la ampliación del objeto del citado Organismo, a fin de que pudiera llevar a cabo el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño, desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Aunado a lo anterior, en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley del Fondo Morelos, se dispuso que el órgano de gobierno del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, al que también podrá referirse como Fondo Morelos, debía reformar el Estatuto Orgánico que regula la estructura y funciones al interior del referido Organismo, para adecuarlo a las modificaciones realizadas en la referida Ley.

Derivado de lo expuesto, se estima conveniente la abrogación del Estatuto Orgánico vigente y dar paso a la expedición de un nuevo ordenamiento, ya que resulta necesario realizar la armonización integral de sus disposiciones con el contenido de la actual ley que rige el funcionamiento del Fondo Morelos. Asimismo, el contenido del presente instrumento se adecua con las recientes reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, contenidas en el Decreto Número Mil Trescientos Setenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, de fecha 22 de diciembre de 2016, en materia de control interno, armonizándose términos como el de órgano de vigilancia por Órgano Interno de Control, así como la forma en que habrán de regularse las ausencias



MORELOS
PODER EJECUTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 65, FRACCIÓN V, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 9, FRACCIÓN I, 12, FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN III Y QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY DEL FONDO MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1992, a través de un Contrato de Fideicomiso, se creó el Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), con la finalidad de otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas del estado de Morelos.

Asimismo, en 1995, fue modificado el Contrato citado con la finalidad de establecer la obligación de contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito; situación que se convirtió en una limitante para la óptima operación del Fideicomiso al imposibilitarlo para que buscara nuevas alternativas de fondeo con otras entidades; de ahí que resultaba necesaria la transformación de su naturaleza jurídica, con la finalidad de estar en aptitud legal de buscar nuevas opciones y modelos de inversión para mejorar los servicios que se ofrecían al sector productivo morelense.

En consecuencia, el 12 de agosto de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4732, la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, mediante la cual fue creado el referido instituto, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio, Órgano de Gobierno y administración propios, con la finalidad de financiar al sector productivo, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando en lo posible, que las condiciones del

“Ley del Fondo Morelos”, ratificándose la competencia y atribuciones de la Entidad Paraestatal.

Asimismo, dicha reforma tuvo como finalidad, entre otras cosas, la ampliación del objeto del citado Organismo, a fin de que pudiera llevar a cabo el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño, desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Aunado a lo anterior, en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley del Fondo Morelos, se dispuso que el órgano de gobierno del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, al que también podrá referirse como Fondo Morelos, debía reformar el Estatuto Orgánico que regula la estructura y funciones al interior del referido Organismo, para adecuarlo a las modificaciones realizadas en la referida Ley.

Derivado de lo expuesto, se estima conveniente la abrogación del Estatuto Orgánico vigente y dar paso a la expedición de un nuevo ordenamiento, ya que resulta necesario realizar la armonización integral de sus disposiciones con el contenido de la actual ley que rige el funcionamiento del Fondo Morelos. Asimismo, el contenido del presente instrumento se adecua con las recientes reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, contenidas en el Decreto Número Mil Trescientos Setenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5458, de fecha 22 de diciembre de 2016, en materia de control interno, armonizándose términos como el de órgano de vigilancia por Órgano Interno de Control, así como la forma en que habrán de regularse las ausencias temporales y absolutas de los servidores públicos y titulares de los organismos auxiliares, entre otras, para un mejor desempeño de las atribuciones que competen al Fondo Morelos.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento jurídico resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo

gobierno, de administración y de control interno, que integran el Fondo Morelos, para el despacho de los asuntos de su competencia y cumplimiento de su objeto, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 3, de la Ley, se entenderá por:

- I. Acreditado, a la persona física o moral que recibe del Fondo Morelos, un financiamiento, comprometiéndose a restituirlo en tiempo, modo, forma y lugar, junto con los accesorios que se estipulen;
- II. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control del Fondo Morelos, en términos de la Ley Orgánica;
- III. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IV. Mecanismos y Lineamientos para la Condonación de Intereses Moratorios, Penas o cualquier otra Comisión que se establezca con cargo a terceros del Fondo Morelos, a los mecanismos bajo los cuales se establecen los supuestos para poder realizar condonaciones de intereses moratorios u otras comisiones.
- V. Normas y Bases para la Reestructuración de Operaciones y Cancelación de Adeudos del Fondo Morelos, a las normas que contienen los supuestos y requisitos para realizar las reestructuras de los financiamientos o cancelación de adeudos.
- VI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de competencia del Fondo Morelos;
- VII. Oficinas de Representación, a la instalación subordinada que opera las funciones inherentes al Fondo Morelos en un lugar separado de la oficina principal u oficina central y depende económicamente de esta;
- VIII. Presidente, a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo;
- IX. Proyecto de Derrama Anual, a la Programación de derrama Anual de todos los Programas de Financiamiento del Fondo Morelos.
- X. Programas de Financiamiento, a los diferentes mecanismos bajo los cuales el Fondo Morelos otorga financiamientos al sector productivo, conforme a las reglas de operación de cada uno de estos;

Eliminado: ¶

Eliminado:

que se señale en este Estatuto, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en la suficiencia presupuestal autorizada.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL FONDO MORELOS

Artículo 4. El Fondo Morelos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el otorgamiento de financiamiento a las actividades primaria, secundaria y terciaria del sector productivo; así como el diseño, desarrollo e implementación de productos y programas a condiciones competitivas, que impulsen el desarrollo económico del Estado, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se emitan. Sectorizado por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal a la Secretaría que determine, misma que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, atendiendo al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento.

Artículo 5. Las fuentes de fondeo ante las que el Fondo Morelos podrá gestionar y obtener recursos son, entre otras, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. El Gobierno Federal;
- II. El Gobierno del Estado;
- III. Los Municipios;
- IV. La Banca Comercial, y
- V. Los Organismos a nivel nacional o extranjeros de acuerdo con la normativa.

Artículo 6. El Fondo Morelos podrá establecer Oficinas de Representación en cualquier Municipio del Estado, previo estudio del requerimiento, factibilidad técnica y presupuestal, así como aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 10. Para dar cumplimiento a los fines y obligaciones del Fondo Morelos y sufragar los gastos de su administración, se ejercerá el patrimonio del mismo, de conformidad con los ingresos estimados, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo Directivo y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 11. Los ingresos y el Presupuesto de Egresos del Fondo Morelos que para cada ejercicio fiscal apruebe el Consejo Directivo, deberán ser ejercidos de acuerdo a lo previsto en el Programa Operativo Anual; debiendo contener la descripción detallada de los objetivos, metas y las unidades responsables de su ejecución.

Artículo 12. El ejercicio y administración de los recursos que conforman el patrimonio del Fondo Morelos, se llevará a cabo a través de las Unidades Administrativas y servidores públicos competentes del mismo, quienes deberán sujetarse a las partidas presupuestales aprobadas, así como a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico, los lineamientos para el ejercicio de los recursos del patrimonio del Fondo Morelos, las disposiciones que en su caso determine el Consejo Directivo y demás normativa.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 13. El Fondo Morelos apoyará preferentemente a las personas físicas o morales que se cataloguen como micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores primario, secundario y terciario del sector productivo, con base en la clasificación definida por la Secretaría de Economía Federal, con participación mayoritaria mexicana y que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicio, agropecuarias o agroindustriales.

Artículo 14. Los financiamientos serán otorgados a las empresas que cuenten con características de formalidad empresarial, solvencia moral y financiera y que presenten un proyecto viable, de acuerdo con los requisitos definidos por el Fondo Morelos en las Reglas de Operación de cada

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FONDO MORELOS

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo Morelos contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Dirección General, y
- III. Un Órgano Interno de Control.

Artículo 21. Para el desempeño de sus funciones, el Fondo Morelos cuenta además, con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Una Dirección de Administración;
- II. Una Dirección de Operaciones, y
- III. Una Dirección Jurídica.

Las Unidades Administrativas a las que se hace mención en el párrafo anterior tendrán el nivel de Dirección de Área y estarán adscritas directamente a la Dirección General.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás servidores públicos que se requieran para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los Lineamientos, Políticas y Programas que el Consejo Directivo y la Dirección General establezcan, en términos de la normativa.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN

carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como presidente del Consejo Directivo, sea un integrante del mismo en términos del presente artículo, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla ante ella, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones

El Director General y el Comisario Público asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

Podrán ser invitados a las sesiones ordinarias los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que se estime conveniente, siempre que hayan manifestado su anuencia, más de la mitad de los integrantes del propio Consejo Directivo en la sesión inmediata anterior.

Artículo 23. El Consejo Directivo, además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica y la Ley, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Crear comités de evaluación de los diferentes Programas para aprobar o rechazar los financiamientos que se presenten;
- II. Facultar al Director General para aprobar los financiamientos conforme a lo que establezcan las Reglas de Operación de cada Programa de Financiamiento;
- III. Aprobar los asuntos del Fondo Morelos respecto de los cuales no exista atribución a cargo del Director General, y
- IV. Autorizar las enajenaciones de los bienes muebles o inmuebles que reciba en dación de pago o se adjudique el Fondo Morelos, cumpliendo los requisitos que establece la normativa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES

Artículo 26. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes asistentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 27. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se consignarán en actas, mismas que serán firmadas por los integrantes que asistan a la sesión, así como por su secretario técnico, una vez aprobadas por aquellos.

Artículo 28. De cada sesión deberá suscribirse el acta correspondiente, cuyo proyecto se someterá a la aprobación del Consejo Directivo en la sesión siguiente a su celebración y, una vez aprobada, se integrará al archivo correspondiente con todos los documentos anexos que formen parte integral de la misma debidamente archivados en el apéndice respectivo, de conformidad con lo establecido por la normativa. Lo anterior sin perjuicio de que, de ser posible, el acta pueda levantarse y firmarse el mismo día de la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 29. El Director General será el responsable del resguardo y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 30. A los integrantes del Consejo Directivo les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
- II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- III. Notificar la designación de su suplente, en los términos del artículo 10 de la Ley del Fondo Morelos;

- IV. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum legal para la celebración de las sesiones;
- V. Solicitar a los suplentes de las personas titulares del Consejo Directivo al momento de su incorporación a las sesiones, acrediten con la documental que corresponda, la designación que los ostenta como tales;
- VI. Elaborar y dar seguimiento a las actas de las sesiones, así como de la documentación relativa a las mismas;
- VII. Las demás funciones que establezca la normativa, así como aquellas que le encomiende el Presidente o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 33. El Director General tiene a su cargo la dirección y administración del Fondo Morelos, para lo cual cumplirá las funciones y ejercerá las atribuciones previstas en la Ley, el presente Estatuto Orgánico, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo.

El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica, o previo acuerdo con la Secretaría coordinadora de sector, dicha designación quedará a cargo del Consejo Directivo.

Para ser Director General se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica.

Artículo 34. Además de las señaladas en la Ley Orgánica, el Director General tendrá las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley.

Eliminado: 13

Artículo 35. Al Director General, además de las que le confiere la Ley Orgánica y la Ley le corresponden las siguientes atribuciones:

IX. Las demás que le confiera el presente Estatuto Orgánico o, en su caso, apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 36. La representación del Fondo Morelos, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Director General, quien para la adecuada atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición Legal deban ser ejercidas directamente por él, que podrá ser publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Artículo 37. El Director General para el desarrollo de las funciones del Fondo Morelos, podrá contratar a asesores externos, en términos del presupuesto autorizado y previo acuerdo favorable que emita el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECCIÓN PRIMERA **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 38. Las Unidades Administrativas del Fondo Morelos, estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás servidores públicos que se requieran para el cumplimiento adecuado de los fines del Fondo Morelos, los que señale este Estatuto Orgánico, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 39. Para ocupar la titularidad de las Unidades Administrativas a que alude el artículo 21 del presente Estatuto Orgánico, se deben cubrir los siguientes requisitos:

- VII. Proporcionar información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las diversas Unidades Administrativas del Fondo Morelos;
- VIII. Analizar, conjuntamente con el servidor público subalterno responsable de la Unidad Administrativa respectiva, los acuerdos, determinaciones o resoluciones relacionados con los asuntos, proyectos, trámites o expedientes que le competan;
- IX. Evaluar periódicamente el desempeño de su personal;
- X. Proporcionar al servidor público respectivo, la información de la Dirección a su cargo, que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Fondo Morelos deba publicar;
- XI. Vigilar el debido cumplimiento de la normativa en el ámbito de su competencia;
- XII. Colaborar en la elaboración y actualización de los Manuales Administrativos de la Dirección a su cargo;
- XIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General;
- XIV. Comunicar los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos al Director General, y autorizar con su firma los que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XV. Proponer al Director General las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos aplicables que deban regir la Dirección a su cargo;
- XVI. Establecer comunicación con las demás Unidades Administrativas y áreas para el óptimo desarrollo de sus funciones;
- XVII. Informar periódicamente de la productividad y metas alcanzadas en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Proponer a su superior jerárquico las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos aplicables que deban regir la Dirección a su cargo;
- XIX. Establecer los lineamientos para el óptimo funcionamiento de la Dirección a su cargo;

Eliminado: Dirección

- VIII. Proveer a las Unidades Administrativas y demás áreas del Fondo Morelos, los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio;
- IX. Realizar los procesos de compras y contratación de servicios o arrendamientos que el Fondo Morelos requiera, de conformidad con la normativa y vigilando la elaboración de los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico que sea necesario para la formalización de dichos actos;
- X. Atender los requerimientos de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo Morelos;
- XI. Integrar y mantener actualizado el inventario, resguardos y aseguramiento de los bienes que conforman el patrimonio del Fondo Morelos y establecer programas de mantenimiento y conservación, así como evaluar las bajas y enajenaciones de los bienes muebles obsoletos, atendiendo los procedimientos y normativa para ello;
- XII. Coordinar y analizar con las Unidades Administrativas y áreas del Fondo Morelos, la información mensual del ejercicio del gasto en comparación con el presupuesto del ejercicio correspondiente, a efecto de informar el estado que guardan respecto al Programa Operativo Anual autorizado y su techo financiero disponible;
- XIII. Coordinar y supervisar el análisis, diseño, desarrollo y operación de los sistemas de información que requieran las Unidades Administrativas y áreas del Fondo Morelos, estableciendo controles que permitan la evaluación continua de resultados;
- XIV. Establecer, coordinar y aplicar las normas, directrices generales, políticas y procedimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y de transporte del Fondo Morelos, así como planear y diseñar los sistemas y procedimientos, supervisando el buen uso y funcionamiento de los mismos, procurando la modernización administrativa e informática del Fondo Morelos;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

otorga el Fondo Morelos y los inherentes al gasto propio, de conformidad con las personas autorizadas para ello en la institución bancaria correspondiente.

Artículo 42. A la persona titular de la Dirección de Operaciones le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar, controlar, revisar y vigilar el otorgamiento de los diferentes tipos de financiamiento que opera el Fondo Morelos;
- II. Atender las solicitudes de financiamiento, analizar y presentar ante las instancias correspondientes los expedientes viables para el otorgamiento o, en su caso, negativa del financiamiento solicitado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el presente Estatuto Orgánico, los Manuales Administrativos y las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento respectivo;
- III. Solicitar a la Dirección Jurídica, la investigación en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, respecto de los Solicitantes, así como la situación legal que guardan los inmuebles de estos últimos, sus deudores solidarios, avales o garantes prendarios o hipotecarios, pretenden otorgar en garantía del financiamiento solicitado;
- IV. Dar seguimiento al avance de los Programas de Financiamiento respectivos;
- V. Elaborar el Proyecto de Derrama Anual de los Programas de Financiamiento, así como sus Reglas de Operación para su presentación y, en su caso, aprobación ante el Consejo Directivo, a través del Director General;
- VI. Apoyar al Director General en los trámites y gestiones que se requieran para la captación y operación de los recursos provenientes de las diversas fuentes de fondeo que se contraten;
- VII. Supervisar la correcta aplicación de los recursos de financiamientos otorgados conforme a los distintos Programas de Financiamiento y sus Reglas de Operación;

- XXII. Brindar asesoría a los Solicitantes de financiamiento que así lo requieran;
- XXIII. Otorgar seguimiento a los programas y proyectos productivos financiados por las fuentes de fondeo del Fondo Morelos;
- XXIV. Coordinar, comprobar y, en su caso, emitir los reportes necesarios de las convocatorias para los programas federales que opere el Fondo Morelos;
- XXV. Coordinar los concursos de proyectos productivos gestados en el sector académico;
- XXVI. Atender las actividades de vinculación del Fondo Morelos con el sector educativo;
- XXVII. Coordinar y supervisar la buena operación y trámite de las solicitudes de financiamiento que se efectúen en las Oficinas de Representación del Fondo Morelos, y
- XXVIII. Apoyar en la gestión de las solicitudes de recursos financieros que realice el Fondo Morelos.

Eliminado: efectuén

Artículo 43. A la persona titular de la Dirección Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Vigilar, coordinar y dirigir las actuaciones del personal a su cargo cuando intervengan como apoderados legales conforme a los poderes otorgados por el Director General, en todas las gestiones judiciales y administrativas de carácter legal en que sea parte;
- II. Revisar, elaborar y rubricar los proyectos de estudios jurídicos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Fondo Morelos para su funcionamiento;
- III. Organizar y supervisar la investigación en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a solicitud de la Dirección de Operaciones, respecto de los Solicitantes, así como la situación legal que guardan los inmuebles que los acreditados, sus deudores solidarios, avales o garantes prendarios o hipotecarios, pretenden otorgar en garantía del financiamiento solicitado, y emitir el dictamen correspondiente;

- por las Unidades Administrativas correspondientes, para su recuperación por la vía judicial;
- XII. Dar seguimiento y coadyuvar con la Dirección de Administración sobre el avance del trámite correspondiente, para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que se adjudique o reciba en dación de pago el Fondo Morelos, conforme a la normativa;
 - XIII. Gestionar, en coordinación con el personal de la Dirección de Administración, los recursos necesarios para llevar a cabo las diligencias de toma de posesión del bien que tengan verificativo dentro del proceso judicial instaurado por el Fondo Morelos en contra de los deudores;
 - XIV. Negociar con los Acreditados, deudores solidarios, avales, garantes prendarios e hipotecarios, la cobranza y recuperación de su adeudo respecto de los Programas de Financiamiento asignados conforme a las políticas vigentes;
 - XV. Actualizar los mecanismos y procedimientos para la correcta aplicación de los pagos de los Acreditados a favor del Fondo Morelos;
 - XVI. Supervisar la correcta aplicación y registro de los pagos recibidos por los Acreditados;
 - XVII. Supervisar la entrega de la documentación que formalizó el financiamiento a los Acreditados derivado de la liquidación total del adeudo;
 - XVIII. Supervisar y revisar la correcta devolución respecto de los saldos a favor y la aportación del fondo de garantía, derivado de la liquidación total del adeudo y, en su caso, renovación del financiamiento;
 - XIX. Supervisar la entrega de la información parcial y mensual a las Instituciones de información crediticia que corresponda;
 - XX. Supervisar la entrega de los reportes que requieran las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos de carácter federal, estatal o municipal, así como de las organizaciones o instituciones que constituyan las fuentes de fondeo del Fondo Morelos;
 - XXI. Supervisar, vigilar y dirigir la correcta aplicación de los adeudos por concepto del seguro de cobertura de crédito, cancelación de adeudo, adjudicación, dación en pago y embargo, de conformidad con las políticas, normas y bases vigentes;

Comentario [e3]: Se elimina el porcentaje ya que este se encuentra definido dentro de las Reglas de Operación

Eliminado: equivalente al 10%

del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Administración, quien fungirá como secretario técnico;
- III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el Secretario Ejecutivo de este último, y
- IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas del Fondo Morelos, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.
- V. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Dirección Jurídica del Fondo Morelos, como invitados permanentes.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes sólo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular. Los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por el desempeño de su cargo o funciones.

Artículo 46. Las funciones, forma de sesionar, y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa.

CAPÍTULO XI
DE LAS SUPLENCIAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 47. Las ausencias temporales hasta por treinta días del Director

se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN LABORAL

Eliminado: §1

Artículo 51. Las relaciones laborales entre el Fondo Morelos y el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la normativa, así como los Lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo que al efecto establezca el Fondo Morelos, en su caso.

CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 52. Los integrantes del Consejo Directivo, así como los servidores públicos del Fondo Morelos, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Eliminado:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a los 10 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo, publicado en el Periódico Oficial

Administración Pública del Estado de Morelos, demás normativa y por el Consejo Directivo del Fondo Morelos.

SÉPTIMA. Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

OCTAVA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente instrumento y que se hayan iniciado con el Estatuto Orgánico a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, se resolverán conforme a este último hasta su conclusión.

NOVENA. Dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá instalarse el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo Morelos.

DÉCIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Estatuto Orgánico serán resueltos por el Director General, de conformidad con la normativa.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fondo Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los _____ días del mes enero del 2017.

**LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO MORELOS**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE**

JORGE MICHEL LUNA

LA SECRETARIA DE TURISMO

MÓNICA PATRICIA REYES FUCHS

EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ROBERTO RUIZ SILVA

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL